

8. Estudio oceanográfico de los parámetros meteomarineros del área a concesionar de vientos, profundidades, mareas y corrientes.

NO aplica, debido la naturaleza de la solicitud.

9. Ocupaciones en el área de interés.

Las ocupaciones en el área de interés obedecen a las autorizadas mediante Resolución número 0039-2021 la cual otorga la concesión marítima.

10. Concepto gestión de la Seguridad marítima, náutica y tráfico marítimo.

NO aplica, debido la naturaleza de la solicitud.

11. Concepto de Señalización Marítima.

NO aplica, debido la naturaleza de la solicitud.

12. Aspectos relevantes a considerar

Se recomienda que cuando exista la necesidad de realizar mantenimientos a las estructuras y ocupaciones, se deberá informar a la Capitanía de Puerto sobre el inicio de los mantenimientos.

CONCEPTO

La Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Coveñas después analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.3.4.5. de la Resolución número 0020-2019 MD-DIMARSUBDEMAR-ALIT de 22 de enero de 2019, emite Concepto Técnico **FAVORABLE** a la solicitud de modificación del titular de la Concesión Marítima Rancherío Shanghai - Hotel, ubicada en la vereda Pueblito Jurisdicción del municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas. bajo Radicado SGDEA número 192024101334 del 01/10/2024, solicitada por la señora Doris Cecilia Pino Suárez identificada con cédula de ciudadanía número 42756294 de Frontino - Antioquia, la solicitud para la modificación del titular a nombre del señor Nando Julio Madrid Cogollo con cédula de ciudadanía número 73093160 de Tierra Alta - Córdoba, en calidad de representante legal de Gestora Hotelera Bahía La Rada S. A. S. con NIT. 901306455-0, otorgada mediante Resolución número (0039-2021) MD-DIMAR-CP09-ALITMA 27 de abril de 2021 "Por la cual se otorga a la señora Doris Cecilia Pino Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42756294, una concesión marítima para el desarrollo del proyecto denominado "Rancherío Shanghai-Hotel".

13. RECOMENDACIONES

- 14.1 No se pueden hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de desechos sólidos.
- 14.2 Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las consideraciones emitidas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) mediante Radicado número 20242108333 de fecha 23 de julio de 2024.
- 14.3 Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.
- 14.4 Se prohíbe el uso de la playa y/o bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos.
- 14.5 Indicar que la concesión no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el de hecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente.
- 14.6 Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la Nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.
- 14.7 Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad todas las obras.
- 14.8 Las obras deben mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.
- 14.9 No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.
- 14.10 Debe respetar el libre tránsito de los peatones, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores aledaños y no se podrá hacer cerramientos.
- 14.11 Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante la vigencia de la concesión. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,

El Responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas CP09,

Suboficial Segundo *Kenny Rogers Olascoaga García*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 116920. 11-VIII-2025. Valor \$1.015.500.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001633 DE 2025

(agosto 11)

por la cual se determina el marco técnico de infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas en el artículo 241 de la Ley 9ª de 1979, numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 241 de la Ley 9ª de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó las condiciones sanitarias que deben cumplir las edificaciones destinadas a establecimientos hospitalarios y similares. Para tal fin, expidió la Resolución número 4445 de 1996, modificada por la Resolución número 5042 de 1996, mediante la cual se establecieron normas sobre los requisitos sanitarios aplicables a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como otras disposiciones de carácter técnico y administrativo.

Que, durante el amplio lapso transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada resolución, se han producido importantes avances tecnológicos en materia de infraestructura, equipamiento industrial y biomédico para la prestación de servicios de salud, lo cual hace necesaria la actualización de dicho acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, y se establecen disposiciones para la organización de la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispone las competencias de diferentes actores del Sector Salud, especificando las competencias de la Nación y de los entes territoriales.

Que la Resolución número 549 de 2015, mediante la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los lineamientos para la construcción sostenible y adopta la "Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones". Dicha disposición normativa, en su artículo 2º incluye a los hospitales dentro del concepto de edificaciones públicas o privadas sujetas a esta reglamentación. Asimismo, el artículo 5º señala los porcentajes mínimos obligatorios de ahorro de agua y energía aplicables a los hospitales, y en el Anexo 1 se describen las medidas que deben incorporarse en el diseño arquitectónico, conocidas como medidas pasivas, orientadas a reducir el consumo energético, junto con las medidas activas, que corresponden a la implementación de sistemas mecánicos y eléctricos eficientes para optimizar el uso de agua y energía en estas construcciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 22 y el numeral 1 del artículo 24 del Decreto número 4107 de 2011, es función del Ministerio de Salud y Protección Social liderar la formulación y expedición de normas, así como la definición de políticas públicas orientadas al desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura física necesaria para la prestación de servicios de salud. Estas competencias aplican a todos los niveles de atención del sistema de salud, con el fin de garantizar condiciones adecuadas, seguras y funcionales que respondan a los estándares de calidad y a las necesidades de la población.

Que, conforme a la Resolución CD45.R8 del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud de septiembre de 2004, se exhorta a los Estados Miembros a adoptar el lema "Hospitales seguros frente a desastres" como política nacional de reducción de riesgos, estableciendo que todos los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice su funcionamiento en situaciones de desastre, e implementando medidas adecuadas de mitigación para reforzar los establecimientos de salud existentes, especialmente los que están considerados como edificaciones indispensables, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes (NSR-10), establecidos por la Ley 400 de 1997 y sus actualizaciones.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 2169 de 2021 todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento a las metas de adaptación al cambio climático establecidas en la precitada ley. En ese sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del sector salud, y con fundamento en el artículo 6º *ibidem*, deberá formular y promover acciones orientadas a reducir las enfermedades sensibles al clima en la totalidad de las entidades del sector a nivel departamental, distrital y municipal, asegurando que para el año 2030 dichas acciones estén implementadas en al menos el 40% de estas entidades. De igual manera, la ley establece que para el año 2030, el 40% de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público deberán haber adoptado medidas de adaptación frente a los

efectos de la variabilidad y el cambio climático, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia del sistema de salud frente a estos retos ambientales.

Que para el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) y la Ley 2169 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) establecieron una metodología para que todos los Ministerios formulen su línea de trabajo sectorial y los planes de implementación de las metas NDC, junto con los indicadores de seguimiento. En este contexto, entre marzo y junio de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) adelantaron reuniones de acompañamiento técnico, con el ánimo de explicar los lineamientos y capacitar sobre esquemas de seguimiento y formulación de indicadores.

Que, en este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social remitió al Departamento Nacional de Planeación (DNP), mediante radicado número 202212401062081 del 31 de mayo de 2022, el plan de implementación de las NDC del sector salud, el cual fue aprobado oficialmente en la sesión de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) celebrada el 17 de junio de 2022. Que, en dicho plan, la Meta 2 incluye el “*Hito 4: Diseño de instrumentos y actos administrativos*”, que comprende la generación o fortalecimiento de sistemas de información existentes para el diagnóstico del riesgo climático, así como el seguimiento, modificación o expedición de normas. Que este hito contempla cuatro productos, entre los cuales se destacan el portafolio de acciones de adaptación y los actos administrativos.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario actualizar la Resolución número 4445 de 1996, modificada por la Resolución número 5042 de 1996, con el propósito de incorporar los criterios técnicos actuales y las experiencias aportadas por diversos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dicha actualización busca mejorar la adaptación frente a los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático, fortalecer los aspectos estructurales y operativos, así como integrar tecnologías ecológicas que contribuyan a la mitigación ambiental, atendiendo de esta manera las necesidades y problemáticas identificadas en el país en relación con los criterios generales para el diseño y construcción de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere establecer los criterios técnicos de diseño y dimensionamiento de la infraestructura física de edificaciones, destinadas exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objetivo general.* Definir el marco técnico normativo para la infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud; estableciendo criterios técnicos para: i) el diseño y dimensionamiento de la infraestructura física, ii) el equipamiento adecuado de dichas edificaciones, y iii) la adaptación al cambio climático, mediante la incorporación de medidas que fortalezcan la resiliencia de las construcciones destinadas a la prestación de servicios de salud, el cual será publicado en la página web de este Ministerio y podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/anexos-1-2-proyecto-resolucion-marco-tecnico-edificaciones-prestadoras-servicios-salud.zip>.

Artículo 2°. *Campo de Aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se presten servicios de salud a nivel nacional y territorial.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en la presente resolución no será exigible a las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud que se encuentren construidas al momento de su entrada en vigencia, no obstante, podrán acogerse voluntariamente a lo aquí establecido.

Parágrafo 2°. Los prestadores de servicios de salud, personas naturales o jurídicas, que al momento de entrar en vigencia del presente acto administrativo estén adelantando un proyecto de construcción de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, podrán acogerse voluntariamente a lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo 3°. Se dará aplicación a lo establecido en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de condiciones y requisitos de las normas urbanísticas, accesibilidad, sismo resistencia, ambientales, de sostenibilidad o regulatorias del diseño y construcción de edificaciones.

Artículo 3°. *Inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia Nacional de Salud, junto con las secretarías de salud departamentales, municipales o distritales, o la entidad que tenga asignadas dichas competencias, serán responsables de la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución, en el marco de sus respectivas atribuciones, según lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Las autoridades de planeación o urbanística del orden nacional o territorial armonizarán las disposiciones de esta resolución con sus actuaciones, decisiones, planes, políticas o programas, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2°. Las autoridades sanitarias del orden nacional o territorial armonizarán las disposiciones de esta resolución con sus competencias, funciones, y acciones de viabilización, verificación o implementación de proyectos de inversión en salud, incorporándolas, considerando la transición que le sea aplicable, en el marco de sus competencias.

Artículo 4°. *Transitoriedad.* Se establecen como reglas transitorias las siguientes:

4.1 Los proyectos de edificación destinados a la prestación de servicios de salud, a ejecutarse en edificaciones, destinadas exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud que, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución,

cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente o que hayan iniciado el proceso de expedición de dicha licencia, continuarán sujetas a las normas vigentes al momento de su otorgamiento o trámite.

4.2 Los proyectos de edificación destinados a la prestación de servicios de salud, a ejecutarse en edificaciones, destinadas exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud que, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con concepto técnico de viabilidad expedido por la autoridad competente en un término no mayor a dos (2) años transcurridos desde la fecha de su expedición hasta la adopción del presente acto administrativo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

4.3 Los proyectos de edificación destinados a la prestación de servicios de salud, a ejecutarse en edificaciones, destinadas exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud que, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan iniciado actividades de obra civil continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su otorgamiento. En el caso de que no requieran licencia deberán contar con concepto de reparaciones locativas contando para su obtención con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la adopción de este acto administrativo.

4.4 Los proyectos de edificación destinados a la prestación de servicios de salud, a ejecutarse en edificaciones, ya sea que se destinen exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución hayan sido radicados para evaluación y emisión de concepto técnico de viabilidad, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su radicación. Estos proyectos tendrán seis (6) meses contados a partir de la radicación de documentación para obtener concepto técnico de viabilidad. En el caso en que dicha viabilidad corresponda al Ministerio de Salud y Protección Social dicho plazo será de doce (12) meses contados a partir de la radicación.

4.5 Los proyectos de edificación destinados a la prestación de servicios de salud, a ejecutarse en edificaciones, ya sea que se destinen exclusivamente o no, a la prestación de servicios de salud que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren publicados y en proceso de contratación, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que al momento de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se encuentren en las condiciones de transición previamente señaladas, podrán acogerse de manera voluntaria a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°. *Articulación con estrategias.* Esta resolución deberá articularse y complementar la iniciativa internacional de Hospitales Resilientes Frente a Emergencias de Salud y Desastres, adoptada mediante la Resolución número 625 del 12 de abril de 2024, la cual incluye las herramientas ISH, INGRID-H, STAR-H, los programas Hospital Seguro, Hospital Verde, Hospital Inteligente, y los lineamientos sobre inclusión y flexibilidad.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las Resoluciones números 4445 de 1996 y 5042 de 1996, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio del cumplimiento de condiciones y requisitos de las normas urbanísticas, de accesibilidad, sismo resistencia, ambientales, de sostenibilidad o regulatorias del diseño y construcción de edificaciones.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40343 DE 2025

(agosto 11)

por la cual se aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución de los recursos disponibles del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) para el Bienio 2025-2026, de conformidad con la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4 y 8 del artículo 2° y numeral 8 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020, el artículo 6° de la Ley 2441 de 2024, el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto número 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo número 4 de 2017 adicionó el parágrafo 7° transitorio al artículo 361 de la Constitución Política señalando, en los incisos 1° y 2°, que “(...) Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.